

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 20343 de 22 de diciembre de 2021

Ref. Expediente N° NC2019/0014783

Doctor

JOSE ANDRES RINCON USCATEGUI

Apoderado

DOW GLOBAL TECHNOLOGIES LLC

Asunto: Requerimiento pago examen de patentabilidad artículo 45 Decisión 486 de la Comunidad Andina (Artículo 17 Ley 1437 de 2011).

Respetado doctor José Andrés Rincón,

En atención a la solicitud de patente de invención radicada bajo el número NC2019/0014783 con fecha de presentación 26 de diciembre de 2019 en la cual Usted actúa en calidad de apoderado, así como, de la información que reposa en SIPI respecto del referido trámite nos permitimos indicarle lo siguiente:

1. Mediante el Oficio N° 8837 del 17 de junio de 2021, esta Dirección le notificó en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de 2000, los resultados del examen de patentabilidad, así como, las objeciones formuladas a la solicitud de patente de invención de la referencia.

2. Ahora bien, el día 15 de septiembre de 2021 y estando dentro del término respectivo usted presentó respuesta al oficio antes citado, la cual una vez analizada por parte de esta Oficina, permite evidenciar que en su respuesta se presentó un nuevo pliego reivindicatorio conformado por 13 reivindicaciones, donde se realizaron las siguientes modificaciones: *“una tercera capa, en donde la tercera capa contiene un tercer polímero a base de etileno; en donde la capa selladora está en contacto directo con la segunda capa y la segunda capa está en contacto directo con la tercera capa; y en donde el tercer polímero a base de etileno es igual al segundo polímero a base de etileno de la segunda capa”* (Reiv.1), *“la tercera capa es una capa de sustrato y la segunda capa es una capa central”* (Reiv. 7), *“el segundo polímero a base de etileno y el tercer polímero a base de etileno son iguales al primer polímero a base de etileno”* (Reiv. 8) y *“el segundo polímero a base de etileno es un polietileno de baja densidad”* (Reiv. 9).

3. Por lo cual en estricta aplicación del literal b) del numeral 1.2.2.5.1., del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única de esta Superintendencia será necesario el pago correspondiente a la tasa para el examen de patentabilidad.

Así las cosas, esta Dirección les requiere con fundamento en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), para que, en el término de 1 mes contado a partir de la comunicación de este oficio, acredite el pago de la tasa correspondiente.



Oficio N° **20343** de **22 de diciembre de 2021**

Ref. Expediente N° NC2019/0014783

En todo caso, conviene ponerle de presente que de no dar cumplimiento dentro de los términos aquí concedidos; esta Dirección procederá a decidir sobre el capítulo reivindicatorio anterior sobre el cual se acreditado el pago de la tasa por concepto de examen de patentabilidad.

Sin otro en particular,



Edna Marcela Ramirez Orozco
DIRECTORA DE NUEVAS CREACIONES

